



**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
VILLA VICENCIO (META)**

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas			
Número del Proceso	Matrícula inmobiliaria	Cédula Catastral	Nombre del Predio
50001-31-21-001-2014-00167-00	1) 232-7104 2) 232-25787	1) 50006-00-02-0006-0122-000, 2) 50006-00-02-0006-0123-000.	1) LA CABAÑITA ó LA VIRGINIA I
	1) 232-26577 2) 232-7217	1) 50006-00-02-006-0021-000, 2) 50006-00-02-006-0022-000, 3) 50006-00-02-006-0024-000, 4) 50006-00-02-006-0030-000.	2) LA VIRGINIA

Fecha de Actuación	Decisión
19/Agosto/2014	Admite Demanda

Extracto parte Resolutiva Auto Admite Demanda:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por: (...)

DE LOS PREDIOS A RESTITUIR:

IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO.

El predio "La Cabañita", se ubica en el Departamento de Meta, Municipio de Acacias, en la vereda San Isidro de Chichimene y se encuentra identificado así:

Nombre del Predio	ID Registro	Código Catastral	FMI	Área Calculada (M2)	Área solicitada (M2)
La Cabañita	118563	50006000200060122000	232 - 7104	60 Ha + 4561 m ²	75 Ha
		50006000200060123000	232 - 25787		

IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO.

El predio "La Virginia", se ubica en el Departamento de Meta, Municipio de Acacias, en la vereda San Isidro de Chichimene y se encuentra identificado así:

Nombre del Predio	ID Registro	Código Catastral	FMI	Área Calculada (M2)	Área solicitada (M2)
La Virginia	118849	50006000200060021	232 - 26577	92 has. + 93 mts ²	167 Ha
		50006000200060022			
		50006000200060024	232 - 7217		
		50006000200060030			



JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO (META)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en los folios de Matrícula Inmobiliaria N° 232-7104; 232-25787; 232-26577 y 232-7217. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta, para que proceda de conformidad, advirtiendo que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta, registrar en los Certificados de Tradición y Libertad de las Matriculas Inmobiliarias 232-7104; 232-25787; 232-26577 y 232-7217 la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los predios denominado: i) "La Cabañita" o "La Virginia I" el cual consta de un área de sesenta hectáreas más cuatro mil quinientos sesenta y un metros cuadrados (60 Ha + 4561m²), inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria N° 232-7104 y 232-25787, identificados con las cédulas catastrales No.50-006-00-02-0006-0122-000 y 50-006-00-02-0006-0123-000 ubicado en la vereda San Isidro, municipio de Acacias, en el departamento del Meta. ii) "La Virginia" el cual consta de un área de noventa y dos hectáreas más noventa y tres metros cuadrados (92Ha + 93m²), inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria N° 232- 26577 y 232-7217, de la ORIP de Acacias, Meta, identificado con las cédulas catastrales No. No.50-006-00-02-0006-0021; 50-006-00-02-0006-0022; 50-006-00-02-0006-0024 y 50-006-00-02-0006-0030, ubicado en la vereda San Isidro, municipio de Acacias, en el departamento del Meta. Cuya restitución se solicitan a favor los señores (...); así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación; para tal efecto, y obrando de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, por Secretaría librese los oficios o comunicaciones a que haya lugar, al Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER", y demás que se consideren pertinentes, para que procedan a poner al tanto a los Jueces, a los Magistrados de este distrito judicial, a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos relacionadas con los predios, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales respectivamente, sobre las actuaciones o requerimientos del proceso de restitución de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo: De encontrarse procesos en curso relacionados con los predios solicitados, remitirlos a este Despacho, a la mayor brevedad posible.

QUINTO: NOTIFICAR la admisión de esta demanda al Alcalde Municipal de Acacias, Meta; igualmente al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada Especializada para Restitución de Tierras, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011. Ofíciase.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, al posible opositor, quien figura como propietario de los predios objeto de restitución (...), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011; de no ser posible su ubicación en la dirección indicada, se comisionará con amplias facultades, incluidas



JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VILLA VICENCIO (META)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

las de subcomisionar al Juez Civil del Circuito de la ciudad de Acacias, Meta, a fin de que efectúe la respectiva notificación en los predios objeto de restitución, advirtiéndole la perentoriedad de los términos introducidos por la Ley 1448 de 2011, la similitud de la solicitud de Restitución de Tierras a una acción constitucional, y el carácter de urgente con que debe tratarse a la presente comisión; por secretaría librese Despacho Comisorio con las salvedades del caso.

SÉPTIMO: VINCULAR al presente proceso judicial a la empresa Colombia de Petróleos ECOPETROL S.A., en razón a que en los folios de matrícula inmobiliaria No.232-25787; 232-26577 y 232-7217 (Predio La Virginia) aparecen con una limitación al dominio por una servidumbre de tránsito activa y petrolera con ocupación permanente a favor de dicha entidad. En consecuencia, se dispone NOTIFICAR personalmente al representante legal de la prenombrada compañía.

SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un periódico de amplia circulación nacional en el día domingo, como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA, y otro de amplia circulación regional, como LLANO SIETE DÍAS; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. Oficiase a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Esta ciudad, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Meta, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos, gestione las coordinaciones que sean necesarias a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia.

Parágrafo: Se ordena emplazar en un periódico de amplia circulación nacional (EL TIEMPO, EL ESPECTADOR O LA REPUBLICA) y un diario de circulación regional (LLANO SIETE DIAS) a los herederos indeterminados del señor (...) de conformidad con lo previsto en el artículo 318 del C. de P.C.

OCTAVO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOVENO: OFICIAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, con el fin de que remita copia digitalizada del expediente administrativo adelantado para la inscripción del predio.

DECIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor (...), quien actúa con fundamento en la designación conferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y facultades contenidas en el mandato conferido por el solicitante y conforme a lo previsto en el art 81-6° y 82 de la ley 1448 de 2011.

Notifíquese.

Juez